

ORDEN de 3 de noviembre de 1988, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la de 24 de marzo de 1988.

Ilmos. Sres.:

El régimen de concesión de subvenciones para actividades formativas, de fomento, difusión e investigación en materias relacionadas con la Consejería se reguló mediante Orden de 24 de marzo de 1988 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En la referida Orden que realiza la convocatoria para el presente año, se señala en su artículo sexto que la Orden de concesión del Consejero deberá especificar la actividad o proyecto que se subvenciona, la cuantía de la misma y las condiciones de abana y si se trata de un proyecto las determinaciones técnicas que se estimen necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del mismo.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo decimotercero de la Ley 10/87 de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988 y a propuesta de la Dirección General de Transportes, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Conceder las siguientes subvenciones:

1. A la Confederación de Empresarios de Andalucía en la que se integran a su vez la Federación Regional Andaluza de Transportes (FRAT) y la Federación Andaluza de Transportes en Autobús (FANDABUS), 32.727.392 ptas.

Dicha subvención se destinará a la realización de actividades formativas consistentes en:

17 cursos de reciclaje para transportistas por importe de: 6.850.848 ptas.

9 cursos de capacitación para el acceso a la profesión de transportista, nacional e internacional de viajeros por importe de: 11.798.544 ptas.

9 cursos de capacitación para el acceso a la profesión de transportista, nacional e internacional de mercancías por importe de: 13.230.000 ptas.

2 cursos de capacitación para el acceso a Agencia de Transportes por importe de: 848.000 ptas.

2. A la Federación de Cooperativas de Andalucía (FECOAND), 34.959.264 ptas., dicha subvención se destinará a la realización de actividades formativas consistentes en:

2 cursos de reciclaje para transportistas de mercancías peligrosas: 992.864 ptas.

1 curso de reciclaje para manifiestos de transportes: 5.225.600 ptas.

8 cursos de capacitación para el acceso a la profesión de transportista internacional de mercancías: 20.902.400 ptas.

8 cursos de capacitación para el acceso a la profesión de transportista internacional de mercancías: 7.838.400 ptas.

3. Al Instituto de Formación y Estudios Sociales (IFES), 13.641.600 ptas., dicha subvención se destinará a la realización de actividades formativas consistentes en:

8 cursos de capacitación para el acceso a la profesión de transportista de mercancías, tanto nacional como internacional: 6.820.000 ptas.

8 cursos de capacitación para el acceso a la profesión de transportista de viajeros, nacional e internacional: 6.820.800 ptas.

4. A la Unión General de Trabajadores (UGT), 47.013.240 ptas., dicha subvención se destinará a la realización de actividades formativas consistentes en:

8 cursos de capacitación para el acceso a la profesión de transportista, nacional e internacional, en las modalidades de viajeros y mercancías: 22.736.000 ptas.

4 cursos de capacitación para el transporte de mercancías peligrosas: 9.520.000 ptas.

8 cursos de capacitación para formación de conductores: 9.996.840 ptas.

2 cursos de capacitación para conductores de ambulancias: 4.760.400 ptas.

Segunda: Las materias que se impartirán en las actividades formativas que anteriormente se expresan coinciden sustancialmente con las que se determinan en el R.D. 216/88, de 4 de marzo y en la Orden de 21 de abril de 1988, ambas disposiciones del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, referidas a regulación de pruebas para capacitación profesional para el ejercicio de la profesión de transportista por carretero y de las actividades auxiliares y complementarias del mismo.

Tercero: La ejecución de los respectivos programas y desarrollo de la actividad subvencionada se ajustará a las condiciones acordadas

por Convenios suscritos por el Excmo. Sr. Consejero con todas y cada una de las Entidades citadas en el artículo primero de la presente Orden.

Cuarto: El pago de las subvenciones concedidas se realizará mediante libramientos sucesivos, previas certificaciones acreditativas del gasto devengado por los beneficiarios y en la forma prevista en los respectivos Convenios anteriormente aludidos.

Na obstante, el primero de los libramientos, y por cuantía no superior al 30% del total del importe subvencionado, será efectivo a la publicación de esta orden.

Quinto: Las subvenciones pueden ser modificadas e incluso anulada la provisión, si las mismas no se ajustan a la ejecución de las actividades en la forma prevista en las respectivas proposiciones obrantes en la Dirección General de Transportes y de acuerdo en los términos convenidos.

Sexto: Se autoriza al Director General de Transportes a dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 3 de noviembre de 1988

JAIMÉ MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Transportes.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 20 de octubre de 1988, por la que se procede a la calificación previa de la entidad sociedad cooperativa andaluza Secadero San Isidro, de Rota (Cádiz), como agrupación de productores agrarios en el sector del algodón.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar previamente a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Secadero San Isidro» con domicilio en la Avenida de la Marina nº 11 - Bajo Dcho., de Rota (Cádiz), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 389/82 de 15 de febrero y 3465/1987 de 15 de noviembre, ambos del Consejo, así como con el Real Decreto 1076/1986 de 2 de mayo, que regula esta clase de Agrupaciones.

2°. La calificación se otorga para el sector o grupa del algodón.

3°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen, o efectos de la dispuesta en el párrafo 2 del artículo 4° del Reglamento (CEE) 389/82 del Consejo de 15 de febrero será la del 20 de octubre de 1988.

4°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la entidad, o efectos del cálculo de subvención se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° año de funcionamiento, respectivamente, y referido a los cinco años siguientes a la fecha de su reconocimiento.

5°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

6°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que sea inscrita en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios, creado por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1987.

Sevilla, 20 de octubre de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 25 de octubre de 1988, por la que se procede a la calificación previa de la entidad sociedad cooperativa andaluza Trojano, de Utrera (Sevilla), como agrupación de productores agrarios en el sector del algodón.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar previamente a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Trojano» con domicilio en el Poblado de Trojano de Utrera, C/ Abrazomozo, s/n de Utrera (Cádiz), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 389/82 de 15 de febrero y 3465/1987 de 15 de noviembre, ambos del Consejo, así como con el Real Decreto 1076/1986 de 2 de mayo, que regula esta clase de Agrupaciones.

2°. La calificación se otorga para el sector o grupo del algodón.

3°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen, a efectos de la dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4° del Reglamento (CEE) 389/82 del Consejo de 15 de febrero será la de 25 de octubre de 1988.

4°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la entidad, a efectos del cálculo de subvención se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° año de funcionamiento, respectivamente, y referido a los cinco años siguientes a la fecha de su reconocimiento.

5°. La Dirección General de Política Agroalimentario y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

6°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que sea inscrita en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios, creado por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1987.

Sevilla, 25 de octubre de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 27 de octubre de 1988, por la que se procede a la calificación previa de la entidad sociedad cooperativa andaluza Productores del Campo, de Alcalá del Río (Sevilla), como agrupación de productores agrarios en el sector del algodón.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar previamente a la Sociedad Cooperativa Andaluza «Productores del Campo» con domicilio en Ctra. Camarcál 431, Km 128,4 Finca la Caridad, Alcalá del Río (Sevilla), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 389/82 de 15 de febrero y 3465/1987 de 15 de noviembre, ambos del Consejo, así como con el Real Decreto 1076/1986 de 2 de mayo, que regula esta clase de Agrupaciones.

2°. La calificación se otorga para el sector o grupo del algodón.

3°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen, a efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4° del Reglamento (CEE) 389/82 del Consejo de 15 de febrero será la de 27 de octubre de 1988.

4°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la entidad, a efectos del cálculo de subvención se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° año de

funcionamiento, respectivamente, y referido a los cinco años siguientes a la fecha de su reconocimiento.

5°. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

6°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que sea inscrita en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios, creado por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1987.

Sevilla, 27 de octubre de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 27 de octubre de 1988, por lo que se procede a la calificación previa de la entidad sociedad cooperativa andaluza San Isidro, de Mengíbor (Jaén), como agrupación de productores agrarios en el sector del algodón.

A propuesta de la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 21/1982 de 22 de marzo de la Junta de Andalucía, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1°. Calificar previamente a la Sociedad Cooperativa Andaluza «San Isidro» con domicilio en Ruiz de Alda nº 11 de Mengíbor (Jaén), como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 389/82 de 15 de febrero y 3465/1987 de 15 de noviembre, ambos del Consejo, así como con el Real Decreto 1076/1986 de 2 de mayo, que regula esta clase de Agrupaciones.

2°. La calificación se otorga para el sector o grupo del algodón.

3°. La fecha de comienzo de aplicación del régimen, a efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4° del Reglamento (CEE) 389/82 del Consejo de 15 de febrero será la de 27 de octubre de 1988.

4°. Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos por la entidad, a efectos del cálculo de subvención se fija en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del 1°, 2°, 3°, 4° y 5° año de funcionamiento, respectivamente, y referido a los cinco años siguientes a la fecha de su reconocimiento.

5°. La Dirección General de Política Agroalimentario y Agricultura Asociativa procederá a la inscripción previa de la Entidad calificada.

6°. Elevar la presente calificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para que sea inscrita en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios, creado por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1987.

Sevilla, 27 de octubre de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 13 de octubre de 1988, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Granja de protección sanitaria especial a la explotación ganadera San Pascual, propiedad de Ganadería Agustín Zarca, S.A., del término municipal de Pinos Puente (Granada).

A solicitud de «Ganadería Agustín Zarca, S.A.» para que fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro general P-3/9.354, situada en el término de Pinos Puente (Granada).

Vistas los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1° punto 2